

**ESTRUCTURA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES
GASOLINA Y BIOGASOLINA ESTRUCTURA PRECIO (E-5)**

Resolución 40248 del 27 de Febrero de 2023 - Emitida por la Dirección de Hidrocarburos -MME

Vigencia a partir de las 0:00 del 01 de marzo del 2023 (pesos por galón)

Zona Geográfica		BOGOTÁ D.C		VILLAVICENCIO
Planta de Abastecimiento		Puente Aranda	Mansilla	Puente Aranda
Porcentaje de Mezcla de la Biogasolina		5%	5%	5%
(+)	PROPORCIÓN - INGRESO AL PRODUCTOR DE LA GASOLINA CORRIENTE	\$ 5.946,53	\$ 5.946,53	\$ 5.946,53
(+)	PROPORCIÓN - INGRESO AL PRODUCTOR DEL ALCOHOL CARBURANTE	\$ 686,47	\$ 686,47	\$ 686,47
(=)	INGRESO AL PRODUCTOR DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA	\$ 6.632,99	\$ 6.632,99	\$ 6.632,99
(+)	IMPUESTO NACIONAL	\$ 630,00	\$ 630,00	\$ 630,00
(+)	IVA	\$ 297,33	\$ 297,33	\$ 297,33
(+)	IMPUESTO AL CARBONO	\$ 160,55	\$ 160,55	\$ 160,55
(+)	TARIFA DE MARCACIÓN	\$ 8,90	\$ 8,90	\$ 8,90
(+)	PROPORCIÓN - TARIFA DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE	\$ 434,97	\$ 406,62	\$ 434,97
(+)	PROPORCIÓN - TARIFA DE TRANSPORTE DEL ALCOHOL CARBURANTE	\$ 29,26	\$ 27,08	\$ 29,26
(=)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	\$ 8.194,00	\$ 8.163,47	\$ 8.194,00
(+)	SOBRETASA	\$ 1.357,55	\$ 1.357,55	\$ 1.357,55
(+)	MARGEN DEL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	\$ 460,70	\$ 460,70	\$ 460,70
(+)	IVA	\$ 87,53	\$ 87,53	\$ 87,53
(=)	PRECIO MÁXIMO EN PLANTA DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA	\$ 10.099,78	\$ 10.069,25	\$ 10.099,78
(+)	MARGEN DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA	\$ 956,00	\$ 956,00	\$ 956,00
(+)	PERDIDA POR EVAPORACION	\$ 40,40	\$ 40,28	\$ 40,40
(+)	TRANSPORTE DE LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA A ESTACION DE SERVICIO	\$ 76,71	\$ 76,71	\$ 175,37
(=)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALÓN INCLUIDA LA SOBRETASA	\$ 11.172,89	\$ 11.142,23	\$ 11.271,55
(=)	Precio del 01 de febrero al 28 de febrero	\$ 10.772,25	\$ 10.741,97	\$ 10.870,91
(-)	Diferencia con el precio es	\$ 400,64	\$ 400,27	\$ 400,64

NOTA INFORMATIVA:

Esta publicación tiene fines netamente ilustrativos. La misma pretende reflejar los precios aplicables de los distribuidores minoristas, acorde con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades locales y municipales.

En el caso de presentarse cualquier discrepancia prevalece lo establecido por las autoridades mencionadas, lo cual debe ser verificado permanentemente por todos los agentes de la cadena de distribución de los combustibles líquidos.